

333

TDOC /sin identificar/
REMI Dirección de Drogas DD
DEST /sin destinatario/
UBIC Ministerio Público MP FECHA:2006
TITL **Incautación de dos mil trescientas dieciocho (2.318) panelas contentivas de presunta cocaína, con un peso bruto de dos mil quinientos cuarenta y seis kilos (2.546 Kilos) y setecientos gramos (600 Gramos).**

FRAGMENTO

“Fecha de inicio: 30-10-2006.

Fiscales del Ministerio Público comisionados: 7° a Nivel Nacional con Competencia Plena, 25° de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo y 10° de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy.

Situación actual: En fecha 30-10-2006, el Ministerio Público en compañía del Comandante de la Unidad Regional de Inteligencia N° 2 del Comando Antidrogas de la Guardia nacional, el Comandante de la Tercera Compañía del Destacamento 25 del Comando Regional N° 2 y el Jefe de la Alcabala de Exportación del Puerto de Puerto Cabello, logran incautar en el interior de un contenedor la cantidad de dos mil trescientas dieciocho (2.318) panelas para un peso total bruto de dos mil quinientos cuarenta y seis kilos y setecientos gramos (2.546 Kg, 700 gr) de presunta cocaína.

Seguidamente el representante de la Fiscalía 25° de la Circunscripción Judicial de Estado Carabobo procedió a solicitar órdenes de aprehensión vía telefónica al Juzgado Primero de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, extensión Puerto Cabello, en contra de los ciudadanos Falchetti Benítez Jorge Hernán y Yelitza Coromoto Cubilla Paz, quienes aparecen como dueños de la mercancía, según documentación recabada.

En fecha 15-11-2006, funcionarios adscritos a la División Nacional Contra Drogas del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, logran aprehender a la ciudadana Yelitza Coromoto Cubilla Paz, en momentos en que practicaban una visita domiciliaria en una residencia ubicada en San Felipe, Estado Yaracuy, donde se logró incautar documentos relacionados con la empresa Comercializadora Import C.A., Pintuquin S.R.L. y Taller Metalúrgico Orinoco C.A., un (1) CPU y dos (2) teléfonos celulares, dicha ciudadana se encontraba requerida por el Tribunal 1° en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial de Puerto Cabello, Estado Carabobo.

Posteriormente la Fiscal 10° del Estado Yaracuy, remitió los recaudos relacionados con la presente causa al Fiscal 25° del Estado Carabobo, con la finalidad de practicar un allanamiento en ese Estado.

En fecha 16-11-2006, funcionarios adscritos a la División Nacional Contra Drogas del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas /CICPC/ trasladan el procedimiento a la sede de la Fiscalía 25° del Estado Carabobo, para que sea puesto a la orden del Tribunal 1° en Funciones de Control del Estado Carabobo con sede en Puerto Cabello.

El Ministerio Público interpuso recurso de apelación en contra de la decisión dictada en fecha 17-11-2006 por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en

Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, mediante la cual acordó medida cautelar sustitutiva de libertad a la imputada Yelitza Coromoto Cubillan Paz”.

DESC **ALLANAMIENTO**
DESC **APELACION**
DESC **DROGAS**
DESC **EMPRESAS**
DESC **ESTADO YARACUY**
DESC **INCAUTACION**
DESC **PRIVACION JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD**

FUEN Venezuela. Ministerio Público
FUEN Informe FGR, 2006, T.II., pp.437-438.